

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE–, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-57-2016, emitida el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-57-2016

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que mediante resolución CRIE-P-03-2014, del 18 de febrero de 2014, la CRIE aprobó el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional.

II

Que en Reunión presencial de Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE- número 98, llevada a cabo el 21 y 22 de enero de 2016, sobre la base de análisis del informe de impacto de las acciones de la CRIE en el desarrollo del Mercado Eléctrico Regional -MER- en el año 2015, solicitó a la Gerencia Técnica de la CRIE, preparar una propuesta de "*Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR*", que considere la Base de Datos que suministra el Ente Operador Regional -EOR- para la elaboración de los estudios de conexión a la RTR; la agilización del trámite de las solicitudes de conexión, así como la reducción del plazo de las audiencias que se otorgan.

III

Que las Gerencia Técnica y la Gerencia Jurídica de la CRIE, mediante informe GT-GJ-2016-21 del 08 de julio del 2016, recomendaron someter al proceso de consulta pública una propuesta de "*Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR*".

IV

Que mediante resolución CRIE-47-2016 del 21 de julio de 2016, la Junta de Comisionados acordó someter al procedimiento de consulta pública la propuesta de "*Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR*" planteada por las Gerencias Técnica y Gerencia Jurídica de la CRIE, contenida en el informe GT-GJ-2016-21.



V

Que dentro del procedimiento de consulta pública identificado como Consulta Pública 07-2016, el cual se extendió del 27 de julio al 10 de agosto de 2016, se presentaron observaciones por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) de Guatemala, Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica –ECOE- e Instituto Nacional de Electrificación –INDE, el Administrador del Mercado Mayorista –AMM-, Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la Cámara de Industria de Guatemala, Poliwatt Limitada y Puerto Quetzal Power LLC, RENACE, Sociedad Anónima, Enel Green Power Guatemala, S.A., la Unidad de Transacciones S.A. de C.V. de El Salvador, Enel Fortuna, S.A. de Panamá, y el Ente Operador Regional.

VI

Que la Gerencia Técnica y la Gerencia Jurídica, luego de valorar y analizar las observaciones planteadas dentro del procedimiento de consulta pública, mediante informe GT-18/GJ-50-2016, del 01 de septiembre de 2016 considera pertinente acoger parte de ellas e introducir algunos ajustes a la propuesta de “*Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR*”.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

II

Que con fundamento en el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la CRIE dentro de las facultades podrá: " a) Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios (...), e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales", y "m) Evaluar la evolución del Mercado periódicamente y proponer a las Partes las medidas que a su juicio se consideren convenientes a fin de avanzar en la consolidación del Mercado”.

III

Que en un contexto de mejorar los procedimientos, se procedió a revisar lo establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) y el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) regulado en la Resolución CRIE-P-03-2014, con el objeto de analizar y presentar oportunamente propuestas de reforma a dicho procedimiento encaminadas hacia la eficacia, la eficiencia y

la economía procesal, con el fin de agilizar el mencionado trámite. Entre los aspectos a considerar en el análisis se requirió tomar en cuenta lo relativo a la base de datos que suministra el EOR para la elaboración de los estudios de conexión a la RTR y la agilización del trámite de las solicitudes de conexión como la reducción del plazo de las audiencias que se otorgan.

IV

Que esta Comisión sometió al proceso de consulta pública una propuesta de mejora al procedimiento de trámite de las solicitudes para el acceso a la RTR. Dentro de dicho procedimiento de consulta pública (07-2016), se presentaron 10 participantes: la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) de Guatemala, Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica –ECOE- e Instituto Nacional de Electrificación –INDE, el Administrador del Mercado Mayorista –AMM-, Gremial de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la Cámara de Industria de Guatemala, Poliwatt Limitada y Puerto Quetzal Power LLC, RENACE, Sociedad Anónima, Enel Green Power Guatemala, S.A., la Unidad de Transacciones S.A. de C.V. de El Salvador, Enel Fortuna, S.A. de Panamá, y el Ente Operador Regional. Sus observaciones fueron valoradas y analizadas, considerándose apropiado acoger parte de ellas y, en consecuencia, ajustar la propuesta “*Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR*” en lo pertinente, y aprobarla tal y como se dispondrá; teniéndose como respuesta a sus observaciones lo indicado en el informe GT-27/GJ-50-2016, del 01 de septiembre de 2016, el cual forma parte íntegra de la presente resolución.

V

Que en sesión presencial número 106, llevada a cabo el día 22 de septiembre de 2016, la Junta de Comisionados, habiendo estudiado la propuesta planteada por la Gerencia Técnica y Gerencia Jurídica, contenida en el informe GT-18/GJ-50-2016, y habiendo debatido, discutido y analizado, acordó aprobar la Reforma al Procedimiento para Tramitar el Acceso a la RTR, que se dispondrá.

POR TANTO:

La CRIE, atendiendo las recomendaciones de la Gerencia Técnica y Gerencia Jurídica, contenidas en el informe GT-18/GJ-50-2016, del 01 de septiembre de 2016 y con base en lo considerado y normas citadas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la **REFORMA AL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL ACCESO A LA RTR**; la cual se anexa a la presente resolución.

SEGUNDO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Las solicitudes de acceso a la RTR que se encuentren en trámite, se registrarán por la normativa vigente al momento de su presentación.

TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará vigencia inmediata al momento de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en ocho (8) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día martes cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

Anexo

REFORMA AL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL ACCESO A LA RTR

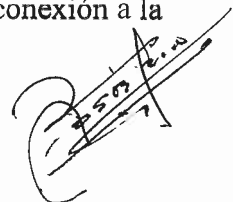
1. Se adiciona una definición en el **Acápito 1 Glosario**, de la siguiente forma:

“**Entidad Competente:** es la responsable de actualizar la Base de Datos del Sistema Eléctrico Nacional de su país con base a información de los Agentes, para que se utilice en los estudios eléctricos del acceso a la RTR y en los estudios de seguridad operativa establecidos en el numeral 5.2 del Libro III, del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; así como, de enviarla al OS/OM de su país para la revisión y validación correspondiente”.

2. Se reforma el numeral 3.2. **PASO 2 - BASES DE DATOS Y PREMISAS TÉCNICAS** de la siguiente forma:

“Se establece el mecanismo de coordinación entre el EOR, OS/OMS, Agentes Transmisores nacionales, para la elaboración de las premisas técnicas regionales y la entrega de la Base de Datos Regional para el desarrollo de los estudios eléctricos:

- a) El EOR debe tener disponible en su página web la información requerida que debe acompañar las solicitudes de premisas y Base de Datos Regional, la cual deberá considerar las características del proyecto, ubicación del punto de conexión, fecha de puesta en operación, así como la documentación legal que corresponda.
- b) El Agente interesado o Solicitante que pretenda conectar un proyecto a la RTR deberá presentar su solicitud al EOR de acuerdo a lo establecido en el literal a).
- c) El EOR, dará respuesta a la solicitud de Base de Datos Regional y premisas técnicas regionales, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. En el caso que la solicitud cumpla con los requisitos de acuerdo al literal a), el EOR responderá al solicitante, informando la aceptación de la solicitud y adjuntando el documento de Aceptación de Términos de Uso de la Base de Datos Regional, el cual deberá ser completado y firmado por el Solicitante. En el caso que la solicitud no cumpla con lo establecido en el literal a), el EOR responderá al Solicitante indicándole los requerimientos faltantes y quedando suspendido el trámite, hasta que el Solicitante solvente lo observado por el EOR.
- d) El EOR en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de que haya informado al solicitante la aceptación de su solicitud de premisas técnicas y de la Base de Datos Regional, coordinará con el OS/OM la preparación de los alcances de las premisas técnicas nacionales y regionales, para los estudios eléctricos de **conexión a la RTR**.



- e) El OS/OM, en coordinación con el Agente Transmisor correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la realización de la actividad del literal d), elaborará y remitirá al EOR las premisas técnicas que cumplan con los requisitos establecidos en la regulación nacional. Para realizar las premisas podrán utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento.
- f) El EOR a partir de que reciba las premisas técnicas nacionales de parte del OS/OM; y en el plazo de cinco (5) días hábiles, elaborará las premisas técnicas regionales que cumplan con los requerimientos de la regulación regional y los requerimientos de las premisas técnicas nacionales. El Solicitante en caso de ser necesario podrá coordinar con el EOR, para homologar las premisas regionales, siempre que se cumpla con las premisas técnicas remitidas por los OS/OM en la actividad e).

En caso que las premisas técnicas regionales, requieran la opinión de los grupos de trabajo regionales (Comités técnicos), el EOR dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para establecer las premisas técnicas regionales definitivas. Para la elaboración de las premisas técnicas regionales, se deberá considerar el tipo, tamaño y ubicación del proyecto. Dentro de las premisas técnicas regionales, deberá suministrarse, las capacidades operativas correspondientes a los años, estaciones y condiciones de demanda, que requieren ser evaluados, de manera que la evaluación que realice el Solicitante sea representativa. Podrá utilizar de guía el ejemplo incluido en el numeral 7 de este procedimiento. Para proyectos de generación o demanda de hasta 10 MW de capacidad, el EOR no exigirá estudios adicionales a los que establece la regulación nacional. Cuando el regulador o la Entidad Competente Nacional, en conjunto con el EOR, consideren que para evaluar la conexión de un proyecto deben ampliarse estos estudios, así lo harán saber al interesado.

- g) Realizado lo establecido en el literal f) y habiendo recibido por parte del Solicitante el documento firmado, de Aceptación de Términos de Uso de la Base de Datos Regional, el EOR tendrá un (1) día hábil para entregar al Solicitante, la Base de Datos Regional y las premisas técnicas regionales.

En el documento de las premisas se incluirá la información de los contactos del EOR, a quien el Solicitante podrá remitir sus consultas.

- h) El Solicitante tendrá derecho a disponer en esta etapa de toda la información necesaria para iniciar los estudios técnicos correspondientes.
- i) El EOR, los OS/OMS y el Solicitante deberán dejar constancia sobre la entrega y recepción de las premisas técnicas nacionales y regionales, por medio de correo electrónico u otro tipo de comunicación oficial escrita de las entidades, excluyendo las denominadas redes sociales.

El solicitante desarrollará los estudios eléctricos para el acceso a la RTR, cumpliendo con los requisitos establecidos en la regulación nacional y regional, de manera previa a Na

presentación de la Solicitud de Conexión a la RTR y a la red nacional, para que el proceso sea realizado en forma eficiente”.

3. Se adiciona un epígrafe número 3.4 así:

3.4 “BASE DE DATOS Y PROVIDENCIAS DE TRÁMITE

- a) Actualización de la Base de Datos Regional: El EOR actualizará la Base de Datos Regional, conforme a lo establecido en el numeral 3.3.7.1, del Libro II del RMER. El EOR debe proveer al Solicitante la Base de Datos actualizada que tenga disponible, para que realicen los estudios eléctricos que acompañarán a la Solicitud de Conexión a la RTR. La Base de Datos Regional que se provea al Solicitante, tendrá un código identificador asignado por el EOR.
- b) Validez de la Base de Datos Regional: La Base de Datos Regional que el EOR entrega al Solicitante, tendrá un período de validez de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de entrega. En este plazo, el Solicitante, deberá realizar el estudio técnico para el cual fue solicitada la base de datos y entregarlo a la CRIE, como parte de los requisitos de la presentación de solicitud de conexión a la RTR. En casos excepcionales de no presentarse los estudios eléctricos en dicho plazo y/o los estudios eléctricos complementarios, el Solicitante podrá solicitar al EOR con copia a la CRIE, OS/OM y Agente Transmisor involucrado, una prórroga hasta por seis (6) meses, indicando las causas debidamente justificadas y aceptadas por el EOR como válidas, para realizar o actualizar los estudios eléctricos, utilizando la misma Base de Datos Regional que le fue entregada por parte del EOR.
- c) Providencias de Trámite que emitirá la CRIE: a) La primera providencia de trámite, es el instrumento por medio del cual se encomendará al EOR, el OS/OM y al Agente Transmisor correspondiente, el análisis técnico de la Solicitud de conexión a la RTR; b) habiendo completado el solicitante, los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.2, 4.5.2.3, 4.5.2.4, y 4.5.2.5 del Libro III del RMER, la CRIE emitirá la primera providencia de trámite, c) otras providencias de trámite se notificarán si a juicio de la CRIE, son estrictamente necesarias, de lo contrario cualquier información será requerida por otros medios de comunicación que la CRIE estime convenientes, tales como correo electrónico, teléfono, teleconferencias, videoconferencias u otro medio escrito.
- d) Informe de Evaluación de la Solicitud de Conexión: Dentro de los veinte (20) días hábiles de recibidos los estudios presentados por el Solicitante, el EOR enviará un informe a la CRIE, con copia al Solicitante, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, con sus comentarios y recomendación en relación con la aprobación o rechazo de la solicitud de conexión; conforme a lo establecido en los numerales 4.5.2.7 y 4.5.3 del Libro III del RMER. El EOR, los OS/OM y los Agentes Transmisores deberán evaluar los estudios técnicos presentados por el Solicitante, respetando la Base de Datos Regional y las premisas técnicas nacionales y regionales

que le fueron entregadas al solicitante.

- e) Impacto en la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR: El EOR deberá pronunciarse a través de su informe de evaluación de la Solicitud de Conexión, si el proyecto evaluado reduce o no la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR que exista sin el proyecto. Si se reduce la Capacidad Operativa no se recomendará la aprobación de la Solicitud de Conexión a la RTR, hasta que el solicitante presente una certificación por escrito de parte del Regulador Nacional o de las entidades respectivas regionales o nacionales, según corresponda, del compromiso de que se aprueben y realicen las ampliaciones de transmisión o adecuaciones necesarias para hacer viable el proyecto, considerando lo siguiente:
- i. Si la reducción de la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR limita las Máximas Transferencias de Potencia entre áreas de control del SER, paralelamente a la implementación de Esquemas de Control Suplementarios para limitar la operación del proyecto, que mitiguen los efectos de la conexión de un Agente, debe iniciarse el proceso de ampliación a la RTR siguiendo los procedimientos establecidos en la regulación regional y en la regulación nacional que corresponda.
 - ii. Si la conexión de un Agente reduce la Capacidad Operativa de la RTR pero no afecta las Máximas Transferencias de Potencia entre áreas de control del SER, la congestión debiera ser resuelta conforme la regulación nacional correspondiente.

La resolución de autorización de conexión que emita la CRIE contendrá las disposiciones específicas o requisitos para cumplir con este literal, para la conexión física del proyecto a la RTR.

- f) Estudios Adicionales: En el caso que la recomendación de rechazo por el EOR se fundamente en aspectos que puedan subsanarse con estudios adicionales, el solicitante podrá realizar una presentación complementaria para subsanar estas deficiencias; la cual deberá presentar directamente al EOR con copia a la CRIE, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, y no se requerirá providencia de trámite para estos casos.

El OS/OM y el Agente Transmisor, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para pronunciarse sobre los estudios presentados, remitiendo un informe al EOR con copia a la CRIE y al Solicitante.

Dentro de los veinte (20) días hábiles de recibidos los estudios adicionales presentados por el Solicitante, el EOR enviará un informe a la CRIE, con copia al Solicitante, Agentes Transmisores y OS/OM involucrados, con sus comentarios y recomendación en relación con la aprobación o rechazo de la solicitud de conexión”

